



ACUERDO NÚMERO FGE/CA/A/009/2017, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LABORES PERIODÍSTICAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, CON MOTIVO DE SU EJERCICIO PROFESIONAL Y QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ESTADO

---

TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 44 Alcance I, el Viernes 16 de Junio de 2017.

### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO NÚMERO FGE/CA/A/009/2017, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LABORES PERIODÍSTICAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, CON MOTIVO DE SU EJERCICIO PROFESIONAL Y QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ESTADO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Licenciado **JAVIER IGNACIO OLEA PELÁEZ**, Fiscal General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 numeral 1 fracción VI y numeral 2, 106, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21, fracción XI y 22, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500 (SIC); 9, 10, 20, fracciones IX y XII y 21 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica; y demás disposiciones legales aplicables; y

### CONSIDERANDO:

Que los párrafos primero y tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que en nuestro país, todas las personas gozaran de los derechos humanos y de las garantías para su protección que la Carta Magna establece y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; que el ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizarlos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; además de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de que sean objeto, lo que obliga a implementar programas tendentes a prevenirlos y garantizar que de manera efectiva sean respetados;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, si no en el caso de que se ataquen a la moral, la vida privada, o los derechos de terceros, se provoque algún delito, o perturbe el orden público; establece además, que el derecho a la información será garantizado por el Estado; y que toda persona tiene derecho al libre acceso a ésta de manera plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole y por cualquier medio de expresión;



## ACUERDO NÚMERO FGE/CA/A/009/2017, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LABORES PERIODÍSTICAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, CON MOTIVO DE SU EJERCICIO PROFESIONAL Y QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ESTADO

Que la libertad de expresión, vinculada a la libertad de prensa, es el derecho fundamental que tienen las personas a decir, manifestar y difundir de manera libre lo que piensan, sin que por ello sean hostigados y, se encuentra establecido este derecho en el artículo 6 Constitucional y consagrado en el 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el cual dispone que todos los seres humanos tienen derecho a expresarse sin ser hostigados debido a ello; la libertad de expresión en los sistemas democráticos es fundamental porque permite y propicia el debate, la discusión y el intercambio de ideas entre los actores políticos y demás integrantes de la sociedad, en torno a temas que son de interés público;

Que en cumplimiento a los considerandos anteriores, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 establece dentro de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, observar y proteger el pleno ejercicio y respeto de los derechos humanos; garantizar un sistema de justicia penal eficaz, expedita, imparcial y transparente como garante y forma de consolidar la gobernabilidad democrática en el Estado de Guerrero; y coadyuvar con asociaciones civiles y no gubernamentales en la vigilancia y difusión de los derechos humanos en la Entidad;

Que no obstante de los esfuerzos que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal ha venido realizando en establecer y llevar a cabo medidas de atención de las agresiones perpetradas en contra de periodistas y de defensores de derechos humanos, todavía existe una demanda reiterada de estos sectores y de la sociedad para mejorar y fortalecer los programas o acciones de gobierno en este sentido, a fin de que se garantice la integridad física y moral de quienes desarrollan esta actividad en el Estado de Guerrero y les permita realizar en óptimas condiciones sus labores que resultan fundamentales en un Estado Democrático como el nuestro;

Que la investigación efectiva de los hechos que las leyes señalen como delitos del fuero común y el ejercicio de la acción penal, es una función exclusiva que le compete al Ministerio Público, con el propósito de esclarecer los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se reparen los daños causados por el delito, ello conforme a lo que establecen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 1 fracción VI y 139 de la Constitución Política del Estado; 6, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 550 (SIC); y 3, 11 y 16 del Reglamento de esta Ley;

Que los artículos 105 numeral 1 fracción VI, 106, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 500 (SIC); y 3, 8 y 10 del Reglamento de dicha Ley, la institución del Ministerio Público se encuentra organizada en una Fiscalía General, como un órgano público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades para expedir sus propias disposiciones normativas, a fin de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto pleno a los derechos humanos;



## ACUERDO NÚMERO FGE/CA/A/009/2017, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LABORES PERIODÍSTICAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, CON MOTIVO DE SU EJERCICIO PROFESIONAL Y QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ESTADO

Que el Fiscal General del Estado es el titular de la Institución, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía General, con atribuciones para planear, conducir y desarrollar las actividades de la Institución de manera programada y conforme a las políticas, estrategias y prioridades que hagan posible el logro o cumplimiento de los objetivos y metas, conforme a lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 19 y 21, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, número 500 (SIC) y 19 del Reglamento de dicha Ley;

Que el artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General (SIC), dispone que las facultades, atribuciones y deberes que competen a la Fiscalía General, le corresponden originalmente al Fiscal General, quien conforme a lo dispuesto por los artículos 21 fracción XI de la Ley Orgánica; y 20 Fracciones IX y XII de su Reglamento, cuenta con atribuciones para emitir los acuerdos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las Unidades Administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Institución, al igual que de Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Investigadora Ministerial, Peritos y demás personal de la Fiscalía General, para el logro de sus objetivos y metas;

Que los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado (SIC) y 18 de su Reglamento, disponen que para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia el Fiscal General se auxiliará de las Unidades Administrativas que en dichos numerales se señalan y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables; pudiendo crear Unidades Administrativas, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

Que los ámbitos de procuración y administración de justicia en el país y por ende en nuestro Estado, se encuentran inmersos en una innovación derivada de las reformas constitucionales que en materia Penal y de derechos humanos fueron promulgadas en los años 2008 y 2011, respectivamente, lo cual obliga a las autoridades de las materias, a transitar hacia un nuevo paradigma que impacta en las instituciones de procuración de justicia y por tanto, en los órganos de investigación del delito como son los Ministerios Públicos, las Policías y los Servicios Periciales;

Que en respuesta a las exigencias y reclamos del gremio periodístico y de los defensores de derechos humanos en el País y en el Estado de Guerrero y a efecto de lograr investigaciones profundas y científicas en torno a los delitos que se cometan en contra de personas dedicadas a la labor periodística y defensoras de los derechos humanos en el Estado y que atentan por ende, en contra de la libertad de expresión, se ha determinado crear la Fiscalía (SIC) Especial para la investigación de los Delitos Cometidos en Agravio de las Personas que Realizan Labores Periodísticas y Defensoras de Derechos Humanos, con Motivo de su Ejercicio Profesional y que Atentan Contra la Libertad de Expresión, con las atribuciones que le competen al Ministerio Público y contempladas en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Código Nacional de Procedimientos Penales; 105, numeral 1 fracción VI y 139 de la Constitución Política del Estado; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero



## ACUERDO NÚMERO FGE/CA/A/009/2017, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LABORES PERIODÍSTICAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, CON MOTIVO DE SU EJERCICIO PROFESIONAL Y QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ESTADO

Numero 357, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 500; 3, 11 y 16 del Reglamento de esta Ley; y demás disposiciones legales aplicables;

Que derivado de las exigencias mencionadas y con el propósito de agilizar las investigaciones de los delitos que se han cometido y los que se llegasen a perpetrar en agravio de personas dedicadas a la labor periodística y defensoras de derechos humanos, con motivo de su ejercicio profesional y que atentan contra la libertad de expresión en el Estado, se considera viable la propuesta formulada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el sentido de crear la Fiscalía (SIC) Especial para la Investigación de los Delitos Cometidos en Agravio de las Personas que Realizan Labores Periodísticas y Defensoras de Derechos Humanos, con Motivo de su Ejercicio Profesional y que Atentan Contra la Libertad de Expresión, quien tendrá las atribuciones que le corresponden en su carácter de Agente del Ministerio Público;

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución **A/RES/53/144**, del 8 de marzo de 1999, aprobó la "Declaración Sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas", en la que se reconoce que toda persona tiene derecho individual o colectivamente a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional (artículo 1º) y por su parte, los países tienen la responsabilidad y el deber de proteger, promover y hacer efectivos esos derechos, así como a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar que los derechos de esa declaración estén garantizados (artículos 2.1 y 2.2);

Que además de lo anteriormente señalado, es necesario y se requiere cumplir con los puntos de las Recomendaciones Generales Tercera, de las Recomendaciones Números 24 y 25, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fecha 8 de febrero del año 2016, dirigida a la Procuraduría General de la República y a los Procuradores y Fiscales Generales de las Entidades Federativas, en el sentido de promover "al interior de las instituciones que dirigen la creación de fiscalías o unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de la labor periodística y la libertad de expresión, y de personas defensoras de derechos humanos, para atender el contexto y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan"; por lo que es procedente crear la Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos Cometidos en Agravio de las Personas que Realizan Labores Periodísticas y Defensoras de Derechos Humanos, con Motivo de su Ejercicio Profesional y que Atentan Contra la Libertad de Expresión; y

Que es política de la Institución responsable de procurar justicia en el Estado y prioridad del Fiscal General, lograr el esclarecimiento y resolver conforme a derecho, con base en una indagatoria científica y técnica, los delitos que se encuentren en fase de investigación, sea en Averiguación Previa o de Carpeta de Investigación y los que se llegasen a cometer en contra de las personas que realizan funciones periodísticas y defensoras de derechos humanos, con motivo de su ejercicio profesional y que atentan



ACUERDO NÚMERO FGE/CA/A/009/2017, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LABORES PERIODÍSTICAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, CON MOTIVO DE SU EJERCICIO PROFESIONAL Y QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ESTADO

---

contra la libertad de expresión en el Estado. Con fundamento en las disposiciones legales citadas y con base en las consideraciones anteriormente expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se crea la Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos Cometidos en Agravio de las Personas que Realizan Labores Periodísticas y Defensoras de Derechos Humanos, con Motivo de su Ejercicio Profesional y que Atentan Contra la Libertad de Expresión, la cual tendrá competencia en el territorio estatal;

**SEGUNDO.-** El domicilio o residencia de la Fiscalía Especial que es creada mediante el presente Acuerdo, será en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero;

**TERCERO.-** La Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos Cometidos en Agravio de las Personas que Realizan Labores Periodísticas y Defensoras de Derechos Humanos, con Motivo de su Ejercicio Profesional y que Atentan Contra la Libertad de Expresión, será competente para llevar a cabo las investigaciones de los hechos que las leyes consideran como delitos del fuero común, cometidos en agravio de personas que se dediquen a la labor periodística y defensoras de derechos humanos, con motivo de su ejercicio profesional y que atentan contra la libertad de expresión, promoción, difusión y defensa de los derechos humanos en el Estado, además de llevar a cabo la persecución de los delitos de esta naturaleza; ejercitar la acción penal correspondiente; y coordinar, supervisar y dirigir las investigaciones que realicen el personal Ministerial y Policial de su adscripción;

**CUARTO.-** El o la profesionista que sea designado (a) Titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos Cometidos en Agravio de las Personas que Realizan Labores Periodísticas y Defensoras de Derechos Humanos, con Motivo de su Ejercicio Profesional y que Atentan Contra la Libertad de Expresión, deberá reunir los requisitos de ingreso y permanencia que establecen la Ley Orgánica de la Fiscalía General, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables;

**QUINTO.-** A efecto de acreditar la personalidad ante cualquier instancia del orden Federal, Estatal o Municipal, deberá expedírsele el nombramiento respectivo a quien sea designado (a), previa sujeción a la práctica de los exámenes de control de confianza;

**SEXTO.-** La Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos Cometidos en Agravio de las Personas que Realizan Labores Periodísticas y Defensoras de Derechos Humanos, con Motivo de su Ejercicio Profesional y que Atentan Contra la Libertad de Expresión, tendrá facultades para dictar los Acuerdos que se requieran, solicitar dictámenes periciales, coordinar las investigaciones de los elementos de la Policía Investigadora Ministerial que le sean adscritos, seguir las líneas de investigación que considere apropiadas, ejercitar la acción penal, solicitar la reparación del daño y en general, realizar las funciones que le competen a la figura del Ministerio Público, contempladas en el Código Nacional de Procedimientos



ACUERDO NÚMERO FGE/CA/A/009/2017, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LABORES PERIODÍSTICAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, CON MOTIVO DE SU EJERCICIO PROFESIONAL Y QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ESTADO

Penales, en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, Número 357; y otras legislaciones aplicables;

**SÉPTIMO.-** La Fiscalía Especial que es creada, dispondrá de lo necesario para emitir los Acuerdos correspondientes para atraer las investigaciones que lleven a cabo las Fiscalías Especializadas, las Agencias del Ministerio Público o Unidades Integrales de Investigación;

**OCTAVO.-** Cuando se acredite que en los hechos que se investigan competencia de la Fiscalía Especial para la investigación de los Delitos Cometidos en Agravio de las Personas que Realizan Labores Periodísticas y Defensoras de Derechos Humanos, con Motivo de su Ejercicio Profesional y que Atentan Contra la Libertad de Expresión los sujetos activos del delito se encuentren asociados a la delincuencia organizada, la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación correspondiente será remitida a la Procuraduría General de la República;

**NOVENO.-** Se instruye a los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Fiscalías Especializadas y Unidades Integrales de Investigación, para que reciban todas las denuncias o querellas que presenten las personas que ejerzan la labor periodística y defensoras de derechos humanos, con motivo de su ejercicio profesional y que atenten contra la libertad de expresión y la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos en el Estado, con independencia de la competencia que les corresponda en razón del territorio o Distrito Judicial, debiendo turnarla con posterioridad a la Fiscalía Especial, en cumplimiento al Acuerdo **FGE/CA/A/006/2017**, emitido por el Fiscal General del Estado;

**DÉCIMO.-** En virtud de que el Ministerio Público se encuentra representado en la figura del Fiscal General, el o la Titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos Cometidos en Agravio de las Personas que Realizan Labores Periodísticas y Defensoras de Derechos Humanos, con Motivo de su Ejercicio Profesional y que Atentan Contra la Libertad de Expresión, informará a aquel sobre las investigaciones y determinaciones que realice;

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se instruye al Director General de Investigaciones a efecto de que, remita previo el Acuerdo correspondiente, a la Fiscalía Especial que es creada a través del presente Acuerdo, las Averiguaciones Previas, y/o Carpetas de Investigación y/o Actas Administrativas que se encuentren en trámite en la Unidad Administrativa de su adscripción, para los efectos de que se continúe con las investigaciones correspondientes;

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Vice fiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia, deberá disponer y realizar las gestiones necesarias a efecto de que se provea de los recursos humanos, materiales y financieros a la Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos Cometidos en Agravio de las Personas que Realizan Labores Periodísticas y Defensoras de Derechos Humanos, con Motivo de su Ejercicio Profesional y que Atentan Contra la Libertad de Expresión, a efecto de que ésta realice sus funciones de manera satisfactoria;



ACUERDO NÚMERO FGE/CA/A/009/2017, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LABORES PERIODÍSTICAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, CON MOTIVO DE SU EJERCICIO PROFESIONAL Y QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ESTADO

**DÉCIMO TERCERO.-** La vigencia del nombramiento del o la Fiscal Especial, será durante el tiempo que permanezca en funciones el Fiscal General que suscribe el presente Acuerdo, o bien por el tiempo que señale quien lo sustituya, en el Acuerdo de ratificación correspondiente;

**DÉCIMO CUARTO.-** La Coordinación General de los Servicios Periciales, dispondrá lo necesario a efecto de proporcionar el apoyo que la Fiscalía Especial le solicite, en lo relativo a la emisión de dictámenes periciales o informes que le requiera;

**DÉCIMO QUINTO.-** Los Servidores Públicos que sean adscritos a la Fiscalía Especial, se desempeñarán de acuerdo a las necesidades del servicio y con sujeción a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y estará subordinados jerárquicamente al Fiscal Especial.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los asuntos que se encuentren en trámite y a cargo de la Dirección General de Investigaciones, Fiscalías Especializadas y Regionales, Agencias del Ministerio Público o Unidades Integrales de Investigación, pasarán al conocimiento y competencia de la Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos Cometidos en Agravio de las Personas que Realizan Labores Periodísticas y Defensoras de Derechos Humanos, con Motivo de su Ejercicio Profesional y que Atentan Contra la Libertad de Expresión.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo;

**CUARTO.-** En todo lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, Número 357, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 500 (SIC), su Reglamento, demás disposiciones legales aplicables y a lo que determine el Fiscal General del Estado;

Dado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los 14 días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.**  
**LICENCIADO JAVIER IGNACIO OLEA PELÁEZ.**  
Rúbrica.